



**CONCEJO DELIBERANTE**  
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.  
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755  
e-mail: [concejodeliberantetala@hotmail.com](mailto:concejodeliberantetala@hotmail.com)

---

## **ORDENANZA N° 1.749**

### **ESTABLECIENDO QUE LOS LUGARES DE JUEGOS DE NIÑOS EN SITIOS PUBLICOS, SEAN LIBRES DE HUMO DE SEGUNDA MANO**

Concejo Deliberante, 21 de Octubre de 2.020.-

#### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 9.862, la Ley Nacional N°26.687, los Artículos 41° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos Del Niño, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario garantizar a los niños un ambiente sano, principalmente en los lugares que la sociedad tiene previstos para que desarrollen sus actividades.-

Que, el humo ambiental de tabaco o humo de segunda mano contiene los mismos químicos dañinos que los fumadores inhalan, y se sabe que es causa de varias enfermedades en las personas que no fuman. El humo ambiental de tabaco o humo de segunda mano, es el humo que inhalan los fumadores pasivos. El humo indirecto de tabaco contiene agentes carcinógenos, así como otros componentes tóxicos. Los niños y los bebés están en riesgo especial, pues aquellos que respiran el humo de tabaco de segunda mano tienen más probabilidad de enfermarse.-

Que, el filtro del cigarro contiene varios elementos tóxicos, sin embargo, las denominadas “colillas de cigarros” son arrojadas en cualquier parte; es cosa de ver cómo están esparcidas en las playas, plazas, veredas o cualquier lugar donde transita el público. Las mismas constituyen un riesgo potencial importante para los bebés y niños de corta edad, que desarrollan sus juegos principalmente en actividades de suelo.-

Que, el Artículo 19° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.-

Que, la Convención Sobre los Derechos Del Niño consagra el “Interés Superior del Niño” (Art.3°).-

Que los niños, en muchas circunstancias pasan a ser fumadores sociales "obligados", lo que constituye una situación inadmisibles, ya que sin voluntad expresa se ven enfrentados a la posibilidad cierta y concreta de contraer enfermedades.-

Que, la ley Nacional 26.687 en su Artículo 2° establece: “Son objetivos de la presente ley:  
**a)** Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco; **b)** Reducir al mínimo la exposición

de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco; **c)** Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; **d)** Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes; **e)** Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco”.-

Que, la referida ley en su Artículo 5º reza: “Prohíbese la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación”.-

Que, el hecho de fumar tabaco en plazas y espacios públicos destinados a los niños representa “publicidad y promoción”, ya que la sola visualización de dicha acción por menores, constituye una publicidad y promoción para los mismos, atento a que se realiza en su propio hábitat, y con ello la consecuente problemática se está fomentando. Ello así, debido a que el menor no tiene la posibilidad de retirarse del lugar, por lo tanto, una acción o comportamiento de mayores no adecuada realizada en lugares destinados a los niños, se entiende como aprobada , y por definición se asume como tal por el menor.-

Que, por todo lo expuesto, se considera necesario implementar la prohibición de fumar en las plazas de juegos de la Ciudad de Rosario del Tala y/o todo espacio público destinado a niños.-

Que, no se está prohibiendo a quienes deseen fumar que lo hagan, sino que se trata de garantizar a los niños un ambiente sano y su derecho a la salud en los espacios públicos reservados para ellos.-

Que nuestro municipio está adherido al Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables

Por todo ello:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Adhiérase el Municipio de Rosario del Tala, a la Ley Provincial N° 9.862, promulgada el 03/09/2008.-

**Declárese** nocivo para la salud de los niños en toda la jurisdicción de este municipio, el humo de tabaco ambiental o humo de segunda mano, entendiéndose por tal, al humo u otra emisión liberada de un producto de tabaco o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.-

**ARTICULO 2º):** Impleméntese en la Jurisdicción de la Municipalidad de Rosario del Tala, el programa “JUGUEMOS LIBRES DE HUMO”, que conlleva la consecuente prohibición de fumar en todo lugar público destinado a los niños.-

**ARTICULO 3º):** A los fines previstos en el artículo anterior, en todo espacio público destinado al juego de los niños se deberá:

- a)** Delimitar claramente la zona en la que está prohibida la exhibición y consumo de tabaco.-

- b) Colocar carteles de prohibición; como así también, simbología de fácil comprensión para los niños a los efectos de promover la concientización de que fumar es dañino para la salud, comenzando prioritariamente por las áreas de juegos en la Plaza Libertad y Plazoleta 7 de Noviembre, Placita Yapeyú y así sucesivamente con las existentes y las que en el futuro se construyan.-

**ARTICULO 4º):** A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, a partir de su promulgación el Departamento Ejecutivo, deberá implementar campañas de sensibilización y educación comunitarias, tales como:

- a) Campañas en establecimientos educativos que informen acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida saludables.
- b) Cursos especiales de educación y capacitación sobre los riesgos para la salud que afrontan fumadores y no fumadores expuestos al humo ambiental de tabaco.
- c) Planes que tiendan a generar conciencia social sobre el derecho de fumadores y no fumadores a respirar aire sin contaminación por humo de tabaco.-
- d) Programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco interesadas en dejar de hacerlo.
- e) Campañas que intensifiquen la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, las formas de prevención y tratamiento.

**ARTICULO 5º):** Registrar la presente ordenanza por ante el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa Nacional de Control del Tabaco.-

**ARTICULO 6º):** Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

**CESAR J.MANSILLA**  
*Secretario*  
CONCEJO DELIBERANTE

**JUAN DIEGO ANGELONI**  
*Presidente*  
CONCEJO DELIEBERANTE